

## **MEMORIA JUSTIFICATIVA**

### **JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD:**

El Comité de Dirección de la Corporación de Radio y Televisión Española, S.A., S.M.E. (en lo sucesivo RTVE), en su reunión de 30 de enero de 2024, acordó que se iniciaran acciones legales ante diversas instancias administrativas y judiciales a fin de reclamar el reintegro de aproximadamente 5.400.000 euros abonados por RTVE desde marzo de 2020 hasta julio de 2023, a trabajadores de Madrid (centros de trabajo de Prado del Rey y de Torrespaña) y de Barcelona (centros de trabajo de Sant Cugat y de Roc Boronat) en concepto de prestaciones por incapacidad temporal por situación asimilada a accidente de trabajo ex artículo 5 del Real Decreto-ley 6/2020, de 10 de marzo por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en el ámbito económico y para la protección de la salud pública.

Para ello, es preciso llevar a cabo la contratación de servicios jurídicos especializados en Seguridad Social, más en concreto en materia de determinación del alcance de la colaboración voluntaria de empresas con la gestión de la Seguridad Social a fin de reclamar el reintegro de aproximadamente 5.400.000 euros abonados por RTVE desde marzo de 2020 hasta julio de 2023, a trabajadores de sus centros de trabajo de Prado del Rey, de Torrespaña, de Sant Cugat y Roc y de Boronat, en concepto de prestaciones por incapacidad temporal por situación asimilada a accidente de trabajo ex artículo 5 del Real Decreto-ley 6/2020, de 10 de marzo, que adopta determinadas medidas urgentes en el ámbito económico y para la protección de la salud pública relativas a sus personas trabajadoras, representando y defendiendo a RTVE tanto en vía administrativa como en vía judicial en todas sus instancias y recursos, frente al INSS, la TGSS, la Mutua Fraternidad Muprespa y cuantos otros sujetos responsables se estime necesario.

### **INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS**

La defensa jurídica requerida por RTVE implica la realización de una serie de actuaciones coordinadas y requiere asistencia jurídica especializada multidisciplinar y compleja ante distintas instancias administrativas y jurisdicciones no existiendo disponibilidad de medios propios para acometer el encargo.

La Dirección de Asesoría Jurídica de RTVE no puede abordar este trabajo debido a la enorme carga de trabajo que asume y considerando que la Dirección de Contencioso está vacante y el trabajo de esta Dirección está siendo asumido sin incorporación de más medios personales.

Asimismo, Abogacía del Estado no puede ostentar la representación y defensa de RTVE en esta materia dada la existencia de conflicto de intereses.

### **LOTES DE LA CONTRATACIÓN**

El expediente se ha planteado en un único lote. El objeto del contrato no resulta divisible en lotes ya que constituye una unidad indivisible que responde a una única estrategia de actuación coordinada a seguir por RTVE en la situación planteada de defensa jurídica.

En definitiva, las actuaciones de defensa jurídica ante la Administración y los Tribunales se ha de prestar por el mismo adjudicatario para garantizar la coherencia en la estrategia jurídica y la protección de los intereses de RTVE.

### **JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO**

Se propone el trámite de este expediente por un procedimiento abierto no sujeto a regulación armonizada de acuerdo con lo dispuesto 19.2 e) de la LCSP.

El procedimiento general abierto es garantía de transparencia e igualdad de trato entre los licitadores, y además garantiza mayor concurrencia.

### **JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA**

Los licitadores deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes criterios de solvencia:

#### **Solvencia económica:**

1. Tener un **volumen anual de negocios** referido a alguno de los tres últimos ejercicios disponibles igual o superior al valor estimado del contrato. Esto se acreditará mediante la presentación de las cuentas anuales auditadas y depositadas en el Registro Mercantil, o documento equivalente. En el caso de que se trate de empresas no obligadas a presentar las cuentas en registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.

Se considera que un volumen anual de negocios igual o superior al valor estimado del contrato es suficiente para garantizar que el licitador tiene capacidad económica para realizar el servicio y no es un volumen de negocio excesivo, de forma que no se restringe la concurrencia. Se da la posibilidad de acreditar el cumplimiento por la cifra de negocios de

alguno de los últimos tres ejercicios, lo que aporta una mayor flexibilidad. Con el umbral exigido la RTVE se garantiza aptitud suficiente por parte de los potenciales licitadores

#### Solvencia técnica:

Teniendo en cuenta el objeto del contrato, que es un proyecto de una alta complejidad jurídica, muy importante para los intereses de RTVE y cuya ejecución tendrá previsiblemente una duración considerable, RTVE considera imprescindible solicitar toda la solvencia técnica especificada a continuación:

1. Contar al menos con **tres (3) referencias de trabajos similares al objeto del contrato**, en los últimos tres años cuyo importe acumulado sea igual o superior al valor estimado del contrato, que se acreditarán mediante certificación emitida por el cliente.

Si el cliente es una entidad del sector público las certificaciones estarán expedidas por el Órgano competente. Si el destinatario es un sujeto privado, se aceptará un certificado expedido por éste o a falta de este certificado, una declaración responsable emitida por el ofertante acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

Sólo se considerarán trabajos similares aquellos servicios de representación y defensa jurídica de la misma naturaleza del objeto del contrato (reclamación en vía administrativa y judicial de reintegro de cantidades abonadas por empresas colaboradoras ex artículo 102.1 a) de la LGSS en concepto de prestaciones por incapacidad temporal por situación asimilada a accidente de trabajo ex artículo 5 del Real Decreto-ley 6/2020, de 10 de marzo).

Las referencias de servicios similares, son necesarias para acreditar que el licitador dispone de la capacidad y experiencia necesarias para realizar los servicios tan específicos requeridos dado que son de una materia de gran complejidad y no pueden realizarse con la calidad requerida por RTVE sin experiencia contrastada. En el contexto de esta contratación, las referencias de servicios anteriores son esenciales para validar la capacidad y experiencia del licitador. Estos servicios de representación y defensa jurídica, por su naturaleza específica, demandan un conocimiento profundo y habilidades técnicas precisas que solo pueden ser adquiridas a través de la práctica y la experiencia directa.

2. Contar con un **equipo mínimo de trabajo** asignado directamente al objeto del contrato que cuente con técnicos con los siguientes perfiles profesionales:

- Un/a abogado/a colegiado/a como ejerciente con una experiencia profesional mínima demostrable de 10 años en llevanza de asuntos administrativos y procesales ante la jurisdicción contenciosa administrativa.
- Un/a abogado/a colegiado/a como ejerciente con una experiencia profesional mínima demostrable de 5 años en llevanza de asuntos administrativos y procesales ante la jurisdicción contenciosa administrativa.
- Un/a abogado/a colegiado/a como ejerciente con una experiencia profesional mínima demostrable de 10 años en llevanza de asuntos de derecho de la seguridad social y procesales ante la jurisdicción social.
- Un/a abogado/a colegiado/a como ejerciente con una experiencia profesional mínima demostrable de 5 años en llevanza de asuntos de derecho de la seguridad social y procesales ante la jurisdicción social.

Todos los integrantes del equipo deben haber intervenido previamente en al menos un trabajo similar al objeto del contrato (según definición descrita en el anterior punto 1).

Deberá designarse un responsable de la ejecución del contrato entre los miembros del equipo con mayor experiencia profesional.

La experiencia del equipo de trabajo es un pilar fundamental en la ejecución de la prestación de servicios, especialmente en contextos como el que se licita donde la complejidad y la especificidad son inherentes dado que nos encontramos ante la interpretación de la aplicación de la normativa excepcional y temporal dictada por el legislador de emergencia al inicio de la pandemia declarada por la COVID 19 y de la normativa que rige la colaboración voluntaria de las empresas en materia de gestión de prestaciones de Seguridad Social. Un equipo con una trayectoria sólida y experiencia requerida no solo posee el conocimiento técnico necesario para abordar el objeto del contrato requerido por CRTVE, sino que también está ya formado para anticipar y resolver eficazmente los problemas potenciales y garantizar la presentación en plazo de cuantas reclamaciones, recursos y demandas sean necesarias a fin de evitar posibles prescripciones. La experiencia acumulada a lo largo de situaciones similares previas permite al equipo desarrollar una comprensión profunda de las mejores prácticas, identificar soluciones idóneas para CRTVE y mantener altos estándares de calidad en todas las etapas de los distintos procedimientos judiciales y administrativos en los que van a tener que representar a CRTVE en defensa de sus intereses. En este sentido, la experiencia del equipo no solo garantiza la efectividad y eficiencia en la ejecución de la prestación de servicios, sino que también proporciona una base sólida para la satisfacción de los intereses de CRTVE y el logro de los objetivos establecidos identificados en el objeto del contrato.

3. Disponer de documentos acreditativos de que el licitador se encuentra en un proceso de mejora continua para aumentar la satisfacción del cliente. Se podrá acreditar mediante la presentación de la **certificación de calidad ISO 9001** o equivalente.

El cumplimiento de esta norma garantiza la calidad y la buena gestión en la prestación del servicio, y por ende un buen resultado de la ejecución del contrato. RTVE considera imprescindibles todas las certificaciones que se solicitan ya que éstas están directamente relacionadas con la calidad y garantías de seguridad con la que nos tienen que dar todos los servicios objeto de este expediente y durante toda la duración del contrato.

Solvencias para empresas de nueva creación:

Aquellos licitadores que justifiquen su condición de empresa de nueva creación, según el criterio de la LCSP, y no puedan acreditar el cumplimiento de este medio de **solvenia técnica**, acreditará la misma mediante lo exigido en el apartado 2 y 3.

## **JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN**

La aplicación de los criterios de valoración definidos en la cláusula 11<sup>a</sup> del PCAP, permitirá que la oferta que resulte adjudicada sea la más adecuada, para cubrir las necesidades de RTVE.

- Los criterios de valoración incluidos tienen como objetivo valorar la idoneidad y la calidad de las ofertas presentadas:
  - Se asignan hasta 30 puntos a la idoneidad de la solución técnica mediante la aportación de una memoria explicando detalladamente tanto la estrategia preprocesal y procesal a seguir para la realización del trabajo contratado como los argumentos de defensa jurídica a utilizar para defender la procedencia del reintegro de las cantidades abonadas por RTVE en concepto de prestaciones por incapacidad temporal por situación asimilada a accidente de trabajo ex artículo 5 del Real Decreto-ley 6/2020, de 10 de marzo por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en el ámbito económico y para la protección de la salud pública.
  - Se asignan 15 puntos cuando al menos dos integrantes del equipo de trabajo designado hayan realizado en los tres últimos años, o estén realizando, más de tres (3) trabajos similares al objeto del contrato.
  - Se asignan hasta 5 puntos cuando se sumen al equipo de trabajo mínimo exigido otros perfiles profesionales cualificados (como por ejemplo magistrados eméritos o en excedencia, profesores universitarios de reconocido prestigio o catedráticos) que aporten un valor añadido a la prestación

del objeto del contrato (se valorará que hayan realizado dictámenes o artículos doctrinales sobre la materia). Se asigna 2,5 puntos por cada adicional hasta un máximo de cinco (5) puntos.

- Se puntuará con 5 puntos si alguno de los integrantes del equipo de trabajo mínimo exigido cuenta con un máster oficial universitario de especialización en materia de Seguridad Social.

- Se asigna 25 puntos a aquellas propuestas que disponga de herramienta(s) tecnológica(s) para la obtención de datos de la Seguridad Social de gran volumetría.

- Se asignan hasta 20 puntos en función del precio ofertado.

Se ha fijado en un umbral mínimo para el criterio sujeto a juicio de valor de 50 % (recogido en la cláusula 9ª del PCAP), cuya consecuencia sea la exclusión de aquellas ofertas que no lo superen. Considerando el objeto del contrato, aplicar este filtro permitirá que la prestación se ejecute con un alto grado de profesionalidad, alta capacidad y calidad. Se considera que las ofertas que no alcancen esta puntuación, no garantizan la ejecución óptima de las prestaciones incluidas en el contrato.

La elección de los criterios de valoración y su ponderación se ha basado en un análisis pormenorizado de las necesidades específicas y especializadas que se quieren cubrir y su debidamente justificada en esta Memoria.

Los criterios que se valorarán mediante juicios de valor, no evaluables mediante fórmulas, son criterios relativos a cuestiones que pueden ser valoradas y que se refieren al objeto de la prestación.

Se valorará la calidad de la oferta a través de la memoria que presenten los licitadores porque el objeto del contrato como se ha señalado es un trabajo especializado que requiere un buen entendimiento jurídico por parte de las empresas licitadoras, de la finalidad del mismo y de los requerimientos establecidos en el pliego de prescripciones técnicas.

Se valorará, por encima del mínimo exigible, la experiencia del equipo de trabajo aportado por el licitador, así como el conocimiento de la materia en este tipo de servicios objeto de la contratación, dado que esta experiencia y este conocimiento va a afectar de manera significativa a su óptima ejecución, y dado que la calidad del personal empleado afecta de manera significativa a la ejecución del contrato.

Adicionalmente se valorará la tenencia de un título universitario oficial de máster especializado en Seguridad Social por su directa y especial relación con el objeto del contrato.

Finalmente, se entiende que disponer de tecnología de extracción de datos de Seguridad Social de los distintos programas (SILTRA, etc.) tiene que ser objeto de valoración dado el extraordinario volumen de datos de prestaciones de incapacidad temporal abonadas por RTVE a sus empleados en el marco temporal de la reclamación a formular.

**EXISTENCIA DE PRESUPUESTO**

El presupuesto está aprobado y contempla esta contratación.

El CECO a aplicar será el de la Dirección de RRHH y Organización.

No existe comparativa posible con un contrato anterior, pues la representación y defensa jurídica que constituye el objeto del contrato no había sido contratado por CRTVE con anterioridad.